

su Responsabilidad por no haber vendido la sal con-
viente al Semestre 2.º de este año, comunicand
con la pena indicada en el art. 22 de la
Instruccion de 16 de Abril de 1816. En vista, y no
pudiendo menos de manifestar a la Juntacion la urgente
necesidad, atendido el contexto de la circular de 17 de Enero
ultimo, respecto a que por ella se manda la Recepcion de
sal del 1.º Semestre sin perjuicio de hacerlo a cuenta
de la del 2.º si el Gobierno no determinaba otra cosa,
no habiéndose hecho otra comunicacion, ni recaído Resolucion
firmada de los Jueces en esta materia; a donde el
Ayuntamiento se le contiene en el caso de mostrar
se indiferente a la Comisacion hecha, que contempla
mejorar, por mas importancia que quiera darse a dicho
articulo, y aun a toda la Instruccion, en atencion a estar
abolido el antiguo sistema de alcopis y sal
por el Supremo Legislador, sin que haya bueltas a
establecer. La Corporacion conociendo las urgencias del
Estado se sentia al ver que la sal no se
pagada, y lo mismo habia hecho a la segunda si pro-
curamente se le hubiese dado aviso; mas en la actuali-
dad, vendiendo tres trimestres, cuando prevé que lo costoso
bueno de esta sal no puede ser realizable, y cuando
la sal repartida no es todavía recuada su valor,
mas la notable carga con una suma que no se
de pagar a quien, y que necesariamente ha de ofrecer dis-
puestos para por la necesidad en que las circunstan-
cias le han constituido: Reflexiones todas que le pro-
ven en el caso de resistir el Recibo de otra mitad de
sal, sin que pueda por esta falta temerse fraude
en razon a tener el contribuyente la entrada para

